

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2317-2008

Lince, 25 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación, de fecha 14 de mayo de 2008, presentado por el señor **FLORENCIO HUAMÁN LEIVA** con domicilio procesal en la Av. Paseo de la República N° 291 oficina 1102- Cercado de Lima, que obra en el Expediente N° 2317-2008, sobre impugnación de resolución de multa administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 181-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 11 de abril de 2008, la Unidad de Recaudación y Control impuso a Florencio Huamán Leiva una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción "*Por cambiar de nombre o razón social y/o ampliar o cambiar de giro, sin autorización municipal*" respecto al establecimiento ubicado en el Jr. Manuel Gómez N° 161 - Lince, sanción contemplada con el código 7003 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL;

Que, a través del escrito de fecha 14 de mayo de 2008, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa, recurso que fue trasladado a esta Oficina vía Informe N° 430-2008-MDL-OAT-URC de fecha 23 de setiembre de 2008;

Que en su recurso de apelación la administrada argumenta que posee licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de fuente de soda y que si vendía platos de cebiche fue porque le estaba permitido por el Departamento de Comercialización de esta municipalidad;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el cual se establece que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*";

Que el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, condición que, de acuerdo al Informe N° 430-2008-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que, con respecto a lo expuesto por el administrado de que al momento de la inspección se le encontró vendiendo cebiche y que ello le fue permitido por el Departamento de Comercialización de esta municipalidad, debemos manifestar que en el expediente no obra medio probatorio que acredite tal afirmación, entendiéndose que la finalidad del recurso impugnativo es simplemente la de evadir su responsabilidad frente a la Administración. Por el contrario, a través del Memorando N° 679-2008-MDL-GDU-SGCA, la ex Subgerencia de Comercialización y Anuncios precisa que los giros que pueden abarcar una licencia de funcionamiento de fuente de soda son los siguientes: refrescos, jugos, ensalada de fruta, sándwiches, desayuno, pasteles dulces, pasteles salados, postres, raspadillas y helados, mas no el giro de venta de ceviches. ya que ello se considera dentro de venta de comidas al paso, giro que no es procedente por la zonificación del establecimiento del administrado e índice de usos en dicho predio;

Que, por ende, al haberse desarrollado la actividad de venta de ceviches sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento ha motivado debidamente la Notificación de Infracción N° 8092 y la resolución de multa recurrida al haberse vulnerado lo establecido en el numeral 2° del



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 220 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2317-2008

Lince, 25 NOV 2010

artículo 6 de la Ordenanza N° 188-MDL el cual señala que están obligados a obtener licencia municipal de funcionamiento aquellas personas naturales y jurídicas, incluyendo empresas o entidades del Estado, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios previa a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el distrito de Lince;

Que, habiéndose demostrado que la Notificación de Infracción N° 8092 ha sido debidamente impuesta se tiene que la actuación de la Entidad respecto de la Resolución de Multa Administrativa N° 181-2008-MDL-OAT-URC ha sido en todo momento respetuosa de los derechos del administrado y de lo que establece la ley;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe N° 707-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Florencio Huamán Leiva contra la Resolución de Multa Administrativa N° 181-2008-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal